

**RESOLUCION No. EPA-RES-00699-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala del señor ROQUE SABALZA TESILLO y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código registro EXT-AMC-22-0090327, el señor ROQUE SABALZA TESILLO, actuando en calidad de Persona Natural y Propietario de la Casa ubicada en el barrio Manga, Cra. 29 4ª Av. No. 23 A 17, solicita, permiso para realizar la tala de dos (2) árboles.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 31/10/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1976 de fecha 31/10/2022 de donde se extrae lo siguiente:

**” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mamon (Melicocca bijuga)	1	12m	0.53m	Regular	10°24'43.4" N 75°31'59.1" W	
Mamon (Melicocca bijuga)	1	12m	0.50m	Regular	10°24'43.5" N 75°31'58.3" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Denis Sabalza Herrera, Prima del propietario, se observaron dos (2) árboles de la especie Mamon (Melicocca bijuga), plantados en el lote zona de espacio privado donde se realizará el proyecto de construcción, localizado en la Cra. 29, 4ª Avenida No. 23 A 17 del barrio Manga, con alturas de 12m c/u, DAPs entre 0.53m-0.50m, copas asimétricas y estado fitosanitario regular, por presencia de comején en tallo y ramas. Los individuos arbóreos están altos, vigorosos, frondosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas sobre los techos de las viviendas vecinas; los tallos presentan una inclinación de 40° hacia predios vecinos.*

*Se verifico que los árboles están ubicados dentro de la línea de construcción, consistente en el proyecto de construcción del Lote o Predio.*

**CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE la TALA de los dos (2) individuos*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00699-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala del señor ROQUE SABALZA TESILLO y se dictan otras disposiciones”

*arbóreos de la especie Mamon (Melicocca bijuga), por encontrarse dentro de la línea del proyecto de construcción.*

#### RECOMENDACIONES

*Para la realización de las TALAS, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguante, Totumo, Roble.*

*Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.*

(...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00699-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala del señor ROQUE SABALZA TESILLO y se dictan otras disposiciones”**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGUESE** autorización al señor ROQUE SABALZA TESILLO, para la realización de las TALAS de 2 individuos arbóreos de especies Mamon (Melicocca bijuga) en zona de espacio privado, ubicados en la Cra. 29, 4ª Avenida No. 23 A 17 del barrio Manga, los mencionados están descrito así;

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mamon (Melicocca bijuga)	1	12m	0.53m	Regular		10°24'43.4" N 75°31'59.1" W	
Mamon (Melicocca bijuga)	1	12m	0.50m	Regular		10°24'43.5" N 75°31'58.3" W	

**ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR** al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las talas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Las talas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

**De las obligaciones del solicitante para la ejecución de lo autorizado:**

- Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de veinte (20) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble.
- Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las talas, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.





## RESOLUCION No. EPA-RES-00699-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala del señor ROQUE SABALZA TESILLO y se dictan otras disposiciones”

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las talas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

#### **ARTICULO CUARTO: Obligaciones, Responsabilidades y Recomendaciones:**

Para la realización de las talas, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de las talas, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00699-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala del señor ROQUE SABALZA TESILLO y se dictan otras disposiciones”**

**ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo** El concepto Técnico N° 1976 de fecha 31/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor ROQUE SABALZA TESILLO, ubicado en Manga, Cra. 29 4ª Av. No. 23 A 17 Lote 1, correo electrónico, roquesabalza57@hotmail.com, a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental**  
**EPA Cartagena**  
**Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022.**

P/P R. Anaya ASESOR JURIDICA EXTERNO EPA

Rev: Aurora Duran Asesora Jurídica Externo EPA

Vo Bo. Denise Moreno Sierra/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena